Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de febrero de 2023.

Proceso	Tutela
Accionante	Claudia Mónica Cortes Cruz CC. 51.641.463
Accionada	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2023-065
Auto Interlocutorio	031
Tema	Derecho de petición, mínimo vital y seguridad social
Asunto	Admite tutela

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la señora Claudia Mónica Cortes Cruz, solicita le sean amparados a su representada los derechos fundamentales de petición, mínimo vital y seguridad social, que estima le han sido vulnerados por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo1° del Decreto 1983 de 2017.

Y, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Juan Diego Sánchez Arbeláez, para que represente los intereses de la accionante.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada mediante apoderado judicial por la señora Claudia Mónica Cortes Cruz identificada con C.C. 51.641.463, contra Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión al apoderado de la accionante, a la doctora Adriana María Guzmán Rodríguez en su calidad de representante legal de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y al doctor Jaime Dussán Calderón en su calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; o quienes hagan sus veces; de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Tercero. Reconocer personería al abogado Juan Diego Sánchez Arbeláez identificado con C.C. 71.556.644 y portador de la T.P. N° 125.414 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la accionante.

Notifíquese y cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón
Juez

EME